



Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021

VISTOS: Para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública número, 1238000081521 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el día 7 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000081521, se requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita se Informe de la llamada Rifa del Avión Presidencial cuantos de los Premios de dicho sorteo resultaron ganadores las Dependencias de Gobierno de los Federal, estatales y Municipales. De los premios que resultaron Ganadores las Dependencias Federales, se Informe cuando se le Entregó el premio anexando copia del Cheque, o transferencia electrónica. De las Dependencias federales que Recibieron alguno o algunos de los premios se Anexe copia del Acuse de Recibo y se Indique en que se gasto el premio, anexando las copias de los Procesos de las Licitaciones, o Adjudicaciones y los comprobantes que Soporten el gasto” (sic).

II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de los oficios números INSABI-UT-3086-2021, INSABI-UT-3087-2021 e INSABI-UT-3088-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información, a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, que en razón de las funciones que realizan conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

III. En tal virtud la Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF- 2110-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

“Sobre el particular; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Financiamiento informa que después de una búsqueda exhaustiva, la información requerida por el solicitante, no obra en los archivos de esta Coordinación, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto, emita la declaración de inexistencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)





- La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio INSABI-UCNAF-CPP-1054-21, de fecha 10 de septiembre del presente, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que en esta Coordinación no obran registros, documentos o expresión documental sobre "la llamada Rifa del Avión Presidencial cuantos de los Premios de dicho sorteo resultaron ganadores las Dependencias de Gobierno de los Federal, estatales y Municipales. De los premios que resultaron Ganadores las Dependencias Federales, se Informe cuando se les Entregó el premio anexando copia del Cheque, o transferencia electrónica. De las Dependencias federales que Recibieron alguno o algunos de los premios se Anexe copia del Acuse de Recibo y se Indique en que se gasto el premio, anexando las copias de los Procesos de las Licitaciones, o Adjudicaciones y los comprobantes que Soporten el gasto", por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta entidad paraestatal, declare la inexistencia de dicha información." (sic)

- La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre del presente, expresó lo siguiente:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las Áreas adscritas a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se reitera que no se encontró información relacionada con la solicitud del peticionario; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se solicita someter a aprobación del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de dicha información.

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

- IV.** Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

..."
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

..."
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

..."
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, áreas administrativas que pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. Las unidades mencionadas manifestaron la inexistencia de la información en sus archivos, misma que se describe en el Antecedente III de esta resolución:

La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF- 2110-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Financiamiento informa que después de una búsqueda exhaustiva, la información requerida por el solicitante, no obra en los archivos de esta Coordinación, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto, emita la declaración de inexistencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".





- La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio INSABI-UCNAF-CPP-1054-21, de fecha 10 de septiembre del presente, expresó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que en esta Coordinación no obran registros, documentos o expresión documental sobre "la llamada Rifa del Avión Presidencial cuantos de los Premios de dicho sorteo resultaron ganadores las Dependencias de Gobierno de los Federal, estatales y Municipales. De los premios que resultaron Ganadores las Dependencias Federales, se Informe cuando se les Entregó el premio anexando copia del Cheque, o transferencia electrónica. De las Dependencias federales que Recibieron alguno o algunos de los premios se Anexe copia del Acuse de Recibo y se Indique en que se gasto el premio, anexando las copias de los Procesos de las Licitaciones, o Adjudicaciones y los comprobantes que Soporten el gasto", por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta entidad paraestatal, declare la inexistencia de dicha información." (sic)

- La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre del presente, expresó lo siguiente:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las Áreas adscritas a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se reitera que no se encontró información relacionada con la solicitud del peticionario; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se solicita someter a aprobación del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de dicha información.

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INSABI, la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa a la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Programación y Presupuesto y Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, que de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.





Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Asimismo, es importante tomar en consideración que el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1804/21, relacionado con la solicitud de información número 1238000072720¹, instruyó a este sujeto obligado a:

“En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante.”

En cumplimiento a lo anterior, este cuerpo colegiado emitió la resolución CT-INSABI-040-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, visible en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645524/CT-INSABI-040-2021_compressed.pdf.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en el antecedente III.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

¹ - “Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI. - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos.”





CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del

Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

